



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>PROCESO</b>     | <b>VERBAL</b>   |
| <b>DEMANDANTES</b> | MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS Y OTRO                              |
| <b>DEMANDADOS</b>  | ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA Y OTROS                          |
| <b>RADICADO</b>    | 05001 31 03 002 <b>2022 00320 00</b>                          |
| <b>ASUNTO</b>      | INCORPORA RESPUESTA A OFICIO. DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO. |

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivo 70 y el cuaderno 2, allegados por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en respuesta al Oficio 520 del 20 de octubre de 2023 (Prueba trasladada), advirtiéndole que en virtud de la información solicitada, remite el vínculo de acceso a las actuaciones que se encuentran digitalizadas dentro del expediente solicitado, y que en caso de requerir copia de todo el expediente, la parte interesada deberá acercarse a esa dependencia judicial y solicitar el desarchivo con acreditación del pago del arancel correspondiente.

De otro lado, en memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS y PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ, así como por la apoderada del demandado ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA, se ha manifestado la intención de suspender el presente proceso por el término de un (1) año, concretamente a partir del 26 de octubre de 2023 y hasta el 25 de octubre de 2024, en razón a que las partes han llegado a un acuerdo para la resolución del conflicto que dio origen al proceso de la referencia, acuerdo que plasmaron en el "contrato de transacción" adjunto a la solicitud de suspensión del proceso (archivos 68 y 69 del expediente).

En atención a la solicitud antes referida, debe tenerse en cuenta el artículo 161 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece que habrá lugar a la suspensión del

proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, y verbalmente o por escrito.

Ahora, analizado el escrito mediante el cual se formuló la solicitud, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el aludido canon, dado que la petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, quienes valga reiterar presentaron la solicitud por escrito y por un tiempo determinado, por lo que habrá de accederse a la solicitud de suspensión del proceso, pero a partir de la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CGP.

Cabe anotar que, dentro del proceso de la referencia también fungen como demandadas, la señora MARÍA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE (acreedora hipotecaria) y las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta que aquellas se encuentran representadas por Curadora ad *litem* y que la solicitud de suspensión está fundamentada en el contrato de transacción celebrado entre la parte demandante y el codemandado Álvaro Alberto Suárez Zapata (propietario del bien), resulta lógico y razonado que la solicitud no esté coadyuvada por la auxiliar de la justicia, quien de conformidad con lo reglado en el artículo 56 del CGP, no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del Proceso Verbal con pretensión declarativa de pertenencia, promovido por MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS y PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ, en contra de ÁLVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA Y OTROS, a partir del primero (1º) de noviembre de 2023, y hasta el 25 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se advierte que, vencido el término de suspensión, el mismo se reanudará de oficio, salvo que las partes convengan otra cosa.

4.

## NOTIFÍQUESE

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 162

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de noviembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eda6a7a668fd3b44ed6dd249744632a35129b1ab16a4dc69cde3cd7777e6d9**

Documento generado en 27/11/2023 02:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**